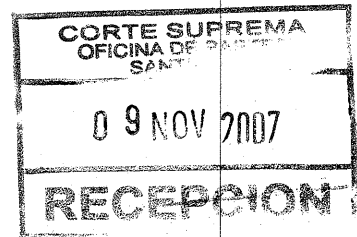




COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL



OFICIO, N° 5 8 0 7

SANTIAGO, 09 NOV 2007

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile ha sido requerido por el Colegio de Abogados de Atacama para obtener una opinión respecto de un oficio de la Il. Corte de Apelaciones de Copiapó, en que se solicita a esa asociación gremial que informe el nombre de los abogados colegiados que habían solicitado representar diversas irregularidades que estaban ocurriendo en un Conservador de Bienes Raíces de esa jurisdicción. En atención a la importancia de este precedente, el Consejo ha estimado necesario expresar su opinión a la Excma. Corte Suprema:

1º) De los antecedentes acompañados se comprueba que el Colegio de Abogados de Atacama informó a la Il. Corte de Copiapó mediante acuerdo de 17 de agosto de 2007 acerca de diversos problemas e irregularidades que afectaban el correcto funcionamiento del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar:

a) que el Conservador de Bienes Raíces estaba trabajando con mucha demora e ineficiencia;

b) que a juicio de colegas de esa ciudad era excesivo el cobro por los servicios; además, estos debían ser cancelados antes de que se realizara el trabajo, exigiéndose a menudo el pago en billetes;

c) que la señora Conservadora no recibía por igual a todos los abogados que solicitan audiencia;

d) que en ese oficio se daba un trato preferencial a las inscripciones de escrituras que provienen de la notaría que sirve la propia Conservadora;

e) que las inscripciones requeridas solían demorar dos meses en ser practicadas.

2º) Ante esta comunicación, con fecha 28 de agosto de 2007, la Il. Corte de Copiapó solicitó al Colegio de Atacama un informe pormenorizado de los hechos, que, además, debía individualizar a los abogados que ejercen su profesión en las ciudades de Copiapó y Vallenar y se sienten afectados por el desempeño de la señora Notario y Conservadora de Bienes Raíces de esta ciudad, así como una nómina de los abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Atacama A.G., que ejercen su profesión en la ciudad de Vallenar (Rol N° 112-07).

3º) Corresponde a los colegios de abogados representar de manera general los legítimos intereses profesionales de sus asociados y preocuparse y contribuir a una correcta administración de justicia, incluyendo el buen funcionamiento de las distintas instituciones auxiliares. Esta actividad que favorece el interés general debe desarrollarse de manera corporativa, porque su finalidad es representar inquietudes generales y no tan sólo los personales de quienes se han visto afectados.

AL SEÑOR
ENRIQUE TAPIA WITTING
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

4º) Para llevar a cabo esta función, los colegios deben actuar con la debida prudencia en la valoración de los hechos y en la apreciación de quienes los plantean; pero también es necesario que mantengan reserva acerca de los asociados que han planteado esas inquietudes, asegurando así que éstas sean efectivamente formuladas.

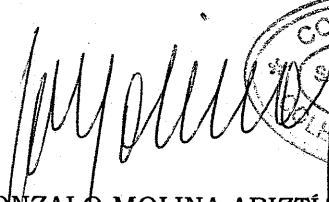
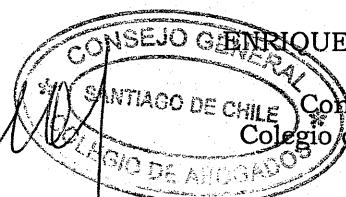
5º) Es tarea de los colegios en estas materias advertir a los tribunales superiores acerca de los hechos de los que han tomado conocimiento por medio de sus asociados, a efectos de que se acuerden las visitas y, eventualmente, se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes, con las garantías procesales que deben regir en tal caso, si las irregularidades representadas revisten la gravedad de los hechos referidos en el párrafo 2 precedente.

6º) En razón de lo señalado, resulta sorprendente a este Consejo que la Illma. Corte de Copiapó, aún antes de decretar una visita, a la que podría seguir un procedimiento disciplinario con observancia de los principios procesales aplicables, haya requerido al colegio respectivo los nombres de los asociados que plantearon sus inquietudes, en un oficio que tiene efectos notoriamente intimidatorios y que no se justifica por el carácter corporativo de la presentación formulada por el Colegio de Abogados de Atacama con el respeto y prudencia debidos. Se adjuntan al presente los antecedentes del caso.

En circunstancias que la generalización de estas prácticas podría amedrentar a los abogados a plantear inquietudes e irregularidades por medio de sus colegios, privando al Poder Judicial de la colaboración de las asociaciones profesionales en sus tareas públicas más esenciales, el Consejo General del Colegio de Abogados de Chile A.G. expresa su opinión de que una asociación gremial de abogados no debe ni puede entregar las nóminas de los abogados que les han permitido conocer de eventuales irregularidades y representar, por su intermedio, a los órganos jerárquicos que correspondan conductas impropias que afecten la correcta administración de justicia.

Saludan atentamente a US. Excma.,

enrique barros



ENRIQUE BARROS BOURIE
Presidente
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

GONZALO MOLINA ARIZTÍA
Secretario
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

cc/ Presidente Illma. Corte de Apelaciones de Copiapó
Presidente Colegio de Abogados de Atacama A.G.